



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 164

Sábado 22 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 196, correspondiente al día 14 de Julio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 5 de Julio de 1944 por la que se fijan las aportaciones que han de abonar los profesionales taurinos para su Montepío.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo, aprobada por Orden de 17 de Junio de 1943, estableció en su artículo 55 un Montepío encargado de hacer frente a las prestaciones que se señalaban para los profesionales taurinos en sentido estricto. Fijadas en el apartado 4) del aludido precepto las aportaciones que habían de realizar

para sostener el Montepío cuantos elementos intervienen en la Fiesta de Toros, y modificadas aquéllas en virtud de la Orden de 10 de Febrero del año en curso, resulta necesario solucionar algunas dificultades surgidas en la práctica, dictando normas, que simplifiquen el mecanismo establecido.

En su virtud, habiéndose llegado a un acuerdo sustancial con las representaciones de los elementos directamente interesados en el asunto, y sin perjuicio de completar en un futuro próximo lo que ahora se determina.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero.—1) La aportación para el Montepío señalada a los Matadores de toros y de novillos y a los Rejoneadores y Sobresalientes en el párrafo a) del apartado 4) del artículo 55 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Espectáculo Taurino quedará cifrada conforme a la siguiente escala:

Matadores de toros.

Grupo especial, por corrida,	Ptas.	400
1.º	>	225
2.º	>	150
3.º	>	100
4.º	>	100

Matadores de novillos:

Grupo 1.º, por corrida,	Ptas.	100
2.º	>	50
3.º	>	25
4.º	>	15

Rejoneadores:

En corridas de toros	Ptas.	150
En corridas de novillos	>	100

Sobresalientes:

En corridas de toros	Ptas.	25
Con rejoneadores	>	15

2) La aportación para el Montepío marcada a los subalternos quedará cifrada como sigue:

De Matadores de toros:

Grupo especial, por corrida,	Ptas.	12
1.º	>	10
2.º	>	8
3.º	>	5
4.º	>	5

De Matadores de novillos:

Grupo 1.º, por corrida,	Ptas.	4
2.º	>	3
3.º	>	2
4.º	>	1

De Rejoneadores:

En corridas de toros	Ptas.	8
En corridas de novillos	>	2

3) La aportación para el Montepío señalada a las Empresas en el párrafo c) del apartado 4) del artículo 55 de la Reglamentación de Trabajo para el Espectáculo Taurino quedará cifrada con sujeción a la escala que sigue:

Por corrida de toros	Ptas.	750
Por corrida de novillos, con picadores	>	350
Idem íd., sin picadores	>	100

4) Las mencionadas aportaciones habrán de abonarse a partir del comienzo de la temporada en curso de 1944, por significar modificación de las prevenidas en la Orden de 10 de Febrero último, que tenía igual fecha de vigencia.

5) Los Jefes de cuadrilla abonarán a la representación del Montepío su aportación personal y la correspondiente a sus subalternos, a los que retendrán la participación que a éstos corresponda pagar; todo ello a efectos de una mayor simplificación contable y recaudatoria.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Julio de 1944. — GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo. 2543

En el «Boletín Oficial del Estado» número 198, correspondiente al día 16 de Julio de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 7 de Julio de 1944 sobre titulares de la rama de pensión del Régimen de Libertad Subsidiada del Instituto Nacional de Previsión.

Las mejoras establecidas hasta ahora en materia de Previsión Social se han referido principalmente a los Seguros de carácter obligatorio, por ser éstos los que con más urgencia habrían de mejorar a los productores de débil economía.

Satisfecha esa razón de urgencia, conviene que juntamente con la finalidad social de la Previsión se desarrolle su función educadora, estimulando a aquellos productores que por encontrarse fuera de las condiciones del Régimen general, obliga-

torio, o por estar dotados de más intenso sentido previsor, realizan un esfuerzo individual para asegurar o mejorar su situación al llegar a la edad de retiro.

La contratación de pensiones diferidas y rentas inmediatas en el Régimen de Libertad Subsidiada aprobado por Real Orden de diecisiete de Agosto de mil novecientos diez conjugado con el sistema de bonificaciones del Estado regulado por Decreto de dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, atienden a la finalidad propuesta, pero las limitaciones económicas que se juzgaron prudentes al tiempo de su promulgación excluyen hoy de sus beneficios a gran número de productores, cuyos salarios exceden de los estrechos límites fijados en aquellas disposiciones. Por otra parte, lo exiguo que resultan actualmente las pensiones autorizadas en el Régimen de Retiros de Libertad Subsidiada, constituyen más bien una rémora que un estímulo para su contratación.

Atendiendo a la solución que aconsejan las consignas del Estado en materia de Previsión Social, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, los titulares de la rama de pensión del Régimen de Libertad Subsidiada tendrán derecho a percibir bonificaciones del fondo general, cuando sus haberes, por todos conceptos, no excedan de nueve mil pesetas.

Artículo segundo.—Las operaciones de pensión de retiro en Régimen de Libertad Subsidiada podrán alcanzar la cuantía máxima de nueve mil pesetas anuales. Las de renta vitalicia inmediata podrán igualmente admitirse hasta la cuantía anual de doce mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO. 2575

DECRETO de 7 de Julio de 1944 por el que se modifica el artículo 60 del Reglamento de Descanso Dominical de 25 de Enero de 1941.

El propósito del legislador de



equiparar en un todo las fiestas no recuperables a los domingos, en cuanto al abono de la retribución de tales días y condiciones en que ha de verificarse el trabajo en los mismos por el personal afecto a industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical, queda desvirtuado por lo que se refiere a compensaciones a otorgar a quienes desempeñan su cometido en unos u otros días, como consecuencia de la manifiesta contradicción existente entre los artículos cincuenta y tres y sesenta del Reglamento de Descanso Dominical de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ya que en tanto aquél concede a los que trabajan en domingo el correspondiente descanso semanal compensatorio, o, de no ser factible, el pago del salario que hubiera percibido sin laborar más otro, incrementando en un cuarenta por ciento, por carecer de dicho asueto, el artículo sesenta tan sólo otorga a quienes trabajen en fiestas no recuperables una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos cuando a ello hubiese lugar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

El artículo sesenta del Reglamento de Descanso Dominical de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, quedará redactado en la siguiente forma:

«Los obreros que, por pertenecer a industrias exceptuadas hayan de trabajar en día de fiesta no recuperable gozarán de los mismos beneficios que para los que lo hagan en domingo se establece en el artículo cincuenta y tres de este Reglamento.

Tratándose de fiesta de precepto declarada recuperable, disfrutarán tan sólo de una hora libre para cumplimiento de sus deberes religiosos, en la forma que se dispone en el artículo sexto de la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, a cuya hora tendrán asimismo derecho en las fiestas religiosas de precepto no recuperables».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2576

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 97

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Casas del Castañar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Baldío de la Holla», señalándose como zona sospechosa, una de faja 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el sitio denominado «Baldío de la Holla», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento, marca y suero-vacu-

nación del ganado, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y vacunación del ganado sospechoso.

Cáceres, 15 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2554

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 98

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Valverde de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Riverilla de este término, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el pastoreo que han tenido en este mismo sitio, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, desinfección de corrales y cabrerizas, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores, y lavado de las mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres, 5 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2555

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

Señas de los semovientes

PLASENZUELA

Una yegua castaña oscura, hierro j-i en nalga izquierda, edad cerrada. (3'20 pstas.)

2622

BOTIJA

Cerda de diez meses, careta, patizalada toda, oreja derecha cortada por mitad, izquierda hendida, sin hierro.

(4 pstas.)

2627

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 69

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos y concepto

4 Isabel Crespo Pacheco, Mesadas.

378 Leocadio Torres Fernández y esposa, M. Militar.

379 Cristina Calcerrada Bravo, id.

380 Emilia Rodríguez Clemente, idem.

381 Gil Vázquez Castañar y esposa, idem.

382 Gaudencia Sánchez Azael, id.

163 Venancio Méndez Alcoba, Retirados.

164 Isidro Cortés López, idem.

165 Rafael Aparicio Gil, idem.

166 Simón Marrodán Barreto, id.

167 Saturnino Martín Serrano, id.

168 José García Gutiérrez Ballester, idem.

169 Marcelo González Carpintero, idem.

170 Juan Caro Nacarino, idem.

12 Guadalupe Mirón Montañés, M. Civil.

Cáceres, 20 de Julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2618

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES.—EDICTO

Casa afectada en el término municipal de Perales del Puerto, marcada con el número 37, de la calle de Carlos Godí, en la travesía del citado pueblo en la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, Camino Comarcal, número 526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres.

En el expediente de expropiación forzosa de la casa a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludida casa, para que en plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representarles en las operaciones de medición y justiprecio de la finca bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 19 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2606

EXPROPIACIONES.—EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Cáceres, por la construcción de las obras de acondicionamiento en los kilómetros 47.8 10 al 50.469 del Camino Nacional número 630 de Gijón a Sevilla (Carretera de San Juan del Puerto a Cáceres).

En el expediente de expropiación

forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 19 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2607

Prisión Provincial de Cáceres

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Prisiones, en telegrama fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«B. O.» esta fecha publica aumento consignación alimentación reclusos de dos a tres pesetas ración sanos, ascendiendo por tanto la enfermería a seis pesetas. Dicha consignación registrará desde mañana, teniéndose en cuenta que número raciones enfermería se limitará exclusivamente a enfermos y sexagenarios que causen alta en enfermería cuya cantidad no excederá nunca del diez por ciento población reclusa comunicue telegrama esta orden a todas las prisiones, destacamentos y depósitos municipales dependientes esta Prisión. Salúdole».

Las relaciones de socorros por triplicado, con fechas de alta y baja, número de estancias causadas e importe de las mismas, deberán remitirse a esta Prisión provincial dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se contraigan.

Los socorros facilitados a enfermos para su justificación, se acompañará, por triplicado, certificado facultativo, reintegrado el original con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia a quienes afecta, encareciéndoles la mas exacta observancia de estas normas, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarseles, al no poder abonarles los socorros facilitados a los detenidos de sus respectivos Depósitos municipales, por no ajustarse a las mismas.

Cáceres, 20 de Julio de 1944.—El Director, Emilio Rojo.

2621

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Rodríguez Polo, Celestino, hijo de Braulio y Nicolasa, natural y vecino de Majadas de Tiétar, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión agricultor, de veintiún años de edad, nacido el día 19 de Mayo de 1923, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Manuel Romero Zapata, Comandante de



Artillería, Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, en Ceuta, para responder de los cargos que le resultan en el expediente judicial número 121-44, que se le sigue, por supuesta falta a concentración, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Ceuta, 12 de Julio de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Romero Zapata. 2605

Juzgados

HERVAS
Cédula de citación

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Municipal de esta villa, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas que se sigue contra el dueño de una red vacuna, rubia, orejisana, de unos 6 a 7 años, parida sin rastra, bastante grande y delgada, la cual fué arrollada por el tren correo número 221, el día 10 del actual, a las doce y treinta horas, en el kilómetro 60,600, por el presente se cita al dueño de mencionada red vacuna, para que comparezca el día dos del próximo mes de Agosto, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de González Fiori, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presenta cédula de citación en Hervás a 15 de Julio de 1944.—El Secretario, Pelayo Martín. 2565

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez Municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita a José María Bravo Carrero, cuyas circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del corriente mes, a las diecisiete horas, comparezca en este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue en su contra, por hurto de un traje y metálico a Alejandro Pérez Batuecas, en esta ciudad, el diecisiete de Mayo último, apercibiendo que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Genesio Remedios.—P. S. M., José Hidalgo Mirón. 2566

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los siguientes semovientes hurtados en la noche del doce al trece del actual, de la finca denominada Palomar, de este término municipal, a los vecinos de esta villa, Aurelio Ramos Aceituno y Damián Rodrí-

guez Gañadas, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 29 del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Félix Fernández.—El Secretario, Francisco Martín.

Semovientes sustraídos

Un mulo de cinco años, rojo, la marca, bastante picón de las patas y con lunares en los costillares.

Una mula de siete años, castaña oscura, alzada 1'36 y con lunares blancos en ambos costillares. 2588

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez Municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente, se cita a un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, que la noche del 4 al 5 del actual, durmió en la Posada llamada del Castellano, situada en la calle de Trujillo, de esta población, llevándose una americana que contenía varios objetos, de la propiedad de Jesús Luengo Martínez, que pernoctaba en referida posada, a fin de que el día 28 del actual, a las diecisiete horas, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se sigue por tal hecho, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 14 de Julio de 1944.—Genesio Remedios.—P. S. M., José Hidalgo Mirón. 2591

CACERES

Requisitoria

Boza García, José, 21 años de edad, casado, vendedor ambulante, natural de Aracena (Huelva) y que tuvo últimamente su domicilio en Mérida, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario número 144 de 1942, por estafa.

Cáceres, 20 de Julio de 1944.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Pita. 2613

Alcaldías

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos

concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Mata de Alcántara, 13 de Julio de 1944.—El Presidente, Pablo Durán. 2541

NUÑOMORAL

Anuncio

Hallándose servidas interinamente las plazas que a continuación se expresan, se anuncian nuevamente a concurso, para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por turno de oposición entre los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Ex-combatientes, Ex-cautivos de guerra y huérfanos de la misma, y caso de no presentarse instancias alguna de referidos individuos, se admiten también durante referido plazo, instancias de los que no reúnan las condiciones anteriores, exigiéndose para los primeros, las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35.
- b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser adicto a Movimiento.

Para los de turno libre no se les exigirá la primera condición, siendo preferidos en este turno los que lleven más tiempo de servicios interinos en este Ayuntamiento.

Plazas a cubrir en propiedad

- Un Oficial de Secretaría con el haber anual de 1.000 pesetas.
 - Depositario del Ayuntamiento, con el haber anual de 150 pesetas.
 - Aguacil Portero del mismo, con el haber anual de 365 pesetas.
 - Enterrador Municipal, con el haber anual de 560 pesetas.
- Nuñomoral, 11 de Julio de 1944.—El Alcalde, Baldomero Pascual. 2558

ROBLEDOLLANO

Anuncio

Repartimiento general de utilidades de 1944

Confecionado el repartimiento general de utilidades para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que carezcan de los requisitos establecidos en el artículo 510 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Robledollano, 13 de Julio de 1944.—El Alcalde, Félix Curiel. 2569

GUIJO DE CORIA

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, acompañado de los documentos y certificaciones que

lo complementan, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo y otro igual, pueden formularse las reclamaciones pertinentes, conforme preceptúa el Reglamento de la Hacienda municipal.

Guijo de Coria a 17 de Julio de 1944.—El Alcalde, José Campos. 2581

GARGANTILLA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana del semoviente que a continuación se reseña, cuya subasta tendrá lugar a las once horas del día 13 del próximo mes de Agosto, en esta Casa Consistorial.

Gargantilla a 19 de Julio de 1944.—El Alcalde, Vicente Carril.

Reseña del semoviente

Una yegua de diez años, capa castaño oscuro, alzada 1 metro 25 centímetros, sin hierro ni señas particulares. Valorada en mil pesetas.

(20'60 pstas.) 2610

HERGUIJUELA

Anuncio

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Herguijuela, 14 de Julio de 1944.—El Alcalde, A. Sánchez. 2567

NAVEZUELAS

Anuncio

Encontrándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Depositario Municipal, dotada con el haber anual de 250 pesetas; la de Encargado de regir el reloj de villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas, y la de Voz Pública, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se sacan a concurso para su provisión en propiedad, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año y circular del Gobierno Civil, número 3029, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 6 de Julio de 1940.

Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para aspirar al concurso, el que los aspirantes posean los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo que solicitan.

Navezuelas a 13 de Julio de 1944.—El Alcalde, Felipe Durán. 2568



ADMINISTRACION CENTRAL

(CONTINUACION)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Escalafón de Funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, totalizado en 30 Abril 1944

Número de Escalafón	Número de la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS	Fecha del nacimiento	Fecha de ingreso en el Cuerpo	TOTAL de servicios prestados			Títulos y observaciones
						AÑOS	MESES	DÍAS	
83	33	D. ^a María del Carmen Ugalde Pardo	Registro General de la Propiedad Intelectual	28 Agos. 1916	16 Ma. 1941	1	7	1	Licenciado en Filosofía y Letras (excedente desde 16 Diciembre 1941 a 1 Mayo 1943).
84	34	D. ^a María del Sacramento Calderón García	Biblioteca de la Universidad de Murcia	21 Enero 1921	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
85	35	D. Francisco Azorín Albiñana	Biblioteca de la Universidad de Granada	26 Enero 1917	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
86	36	D. ^a Carmen Pérez Gutiérrez	Biblioteca Nacional	5 Sept. 1901	16 Ma. 1941	2	11	15	Maestra.
87	37	D. Angel de la Torre y del Cerro	Biblioteca Pública de Córdoba	10 Agos. 1888	16 Ma. 1941	2	11	15	Licenciado en Derecho.
88	38	D. ^a Isabel Alcalá Muñoz Cobo	Biblioteca Pública de Jaén	15 Ma. 1929	3 Junio 1941	2	10	28	Bachiller.
89	39	D. ^a María del Pilar Beltrán de Heredia	Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	28 Nov. 1909	1 Jul. 1941	2	10	0	Bachiller.
90	40	D. ^a Amalia Sarriá Rueda	Biblioteca Nacional	26 Enero 1919	6 Ag. 1941	2	8	25	Bachiller.
91	41	D. ^a María del Rosario Alberca Bayón	Biblioteca Nacional	17 Nov. 1917	4 Oct. 1941	2	6	17	Bachiller.
92	42	D. Luis Fernández Méndez	Biblioteca del Ayuntamiento de Puerto de Santa María	20 Marzo 1907	14 Oct. 1941	2	6	17	Bachiller.
93	43	D. Vicente Ferrando Lahoz	Biblioteca Popular de Tetuán	13 Abril 1905	23 Dic. 1941	2	4	18	Maestro (al servicio del Protectorado).
94	44	D. ^a María del Pilar Ducay Fairén	Biblioteca Nacional	6 Abril 1920	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
95	45	D. José Muñoz Esquíu	Biblioteca de la Universidad de Barcelona	5 Abril 1918	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
96	46	D. ^a Isabel Martínez Pussacq	Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo	28 Agos. 1915	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
97	47	D. Julián Hurtado Ojalvo	Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo	18 Abril 1899	26 Mr. 1942	2	1	5	Maestro.
98	48	D. Francisco San Andrés García Patrón	Biblioteca de la Universidad de Madrid	29 Enero 1915	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
99	49	D. ^a María Lourdes Pérez Garríguez	Biblioteca Popular de Murcia	13 Jul. 1915	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
100	50	D. ^a Rosario Amador de los Ríos y González	Biblioteca Popular de Ceuta	9 Nov. 1918	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
101	51	D. ^a Manuela Páez Martínez	Biblioteca Popular de Cartagena	29 Agos. 1921	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
102	52	D. ^a Leonor Felisa de Liñán y Larrucea	Registro General de la Propiedad Intelectual	5 Sept. 1906	26 Mr. 1942	1	1	5	Bachiller (excedente desde 4 de Junio de 1942 a 5 de Junio de 1943).
103	53	D. ^a María Luisa Molina Guerra	Biblioteca Nacional	11 Julio 1909	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
104		D. ^a Gloria de Irureta Goyena y Gómez de la Serna		23 Junio 1913	26 Mr. 1942	0	2	17	Bachiller (excedente 12 Junio de 1942).
104	54	D. ^a María de los Dolores Cabello de Castro	Biblioteca Pública de Segovia	7 Julio 1921	26 Mr. 1942	2	1	5	Bachiller.
105	55	D. Luis Artigas Giménez	Biblioteca Nacional	9 Dic. 1924	2 Ag. 1943	0	8	29	Bachiller.
106	56	D. Fidel Perrino Rodríguez	Biblioteca Nacional	24 Abril 1911	2 Ag. 1943	0	8	29	Bachiller.
107	57	D. ^a María Josefa García García del Cid	Biblioteca de la Universidad de Madrid	15 Mar. 1914	2 Ag. 1943	0	8	29	Bachiller.
108	58	D. Antonio Camarero Benito	Archivo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	13 Junio 1920	2 Ag. 1943	0	8	29	Maestro.
109	59	D. José Simón Díaz	Archivo Histórico Nacional	17 Julio 1920	2 Ag. 1943	0	8	29	Bachiller.
110	60	D. ^a Sara Cunchillos Plano	Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona	21 Sept. 1905	2 Ag. 1943	0	8	29	Maestra.
111	61	D. ^a María de los Dolores Fernández Gómez	Biblioteca de la Universidad de Sevilla	6 Nov. 1922	2 Ag. 1943	0	8	29	Bachiller.
		D. ^a María Jesús de la Vega Carriles		28 Agos. 1917	2 Ag. 1943	0	1	1	Licenciado en Filosofía y Letras (excedente 2 de Septiembre 1943).
112	62	D. ^a María del Pilar Mellado Moreno	Biblioteca de la Universidad de Madrid	31 Agos. 1913	2 Ag. 1943	0	8	29	Bachiller.

(CONCLUIRA)